

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022 – 00445

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela que ingresa hoy al despacho se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por DANIEL STEVEN VILLEGAS CEDEÑO contra EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL y DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

2) VINCULAR al BATALLÓN N°23 VENCEDORES de la ciudad de CARTAGO – VALLE HOSPITAL MILITAR, a la JUNTA MEDICA LABORAL DE LA TERCERA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO, al Mayor ALEXY TORRES CASTRO Oficial gestión Medicina Laboral Tercera División, al AREA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO, a DISAN EJC, a la Teniente Coronel AMPARO LÓPEZ PICO como Oficial de Gestión de Medicina Laboral DISAN Ejército, al Teniente Coronel CARLOS MAURICIO PEÑA JIMÉNEZ en su condición de Oficial de Gestión Jurídica DISAN, al AREA DE MEDICINA LABORAL DISAN, a la JUNTA MEDICO LABORAL MILITAR, al COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, a COOPSALUD EPS. S.A., a AUDICOCOM, a CIPAT y a MEDICAL HEALTH CARE IPS S.A.S.

3) ORDENAR que se notifique el presente proveído a los accionados y vinculados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se les comunique que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

Lo anterior deberán efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) TENER como prueba la documental aportada con la demanda.

5) SOLICITAR al Juzgado 2 Penal del Circuito de Cartago Valle que remita copia de la tutela 2019-00065 incoada por el aquí accionante.

6) REQUERIR al actor para que dé cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 respecto al juramento.

Igualmente deberá indicar si tiene pendiente algún tratamiento o procedimiento médico.

7) OFICIAR a COOPSALUD EPS. S.A., para que indique si actualmente el accionante se encuentra en algún tratamiento o tiene pendiente algún examen o procedimiento, de ser así, deberá acreditar su dicho.

8) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

8) PUBLICAR a través de la página web institucional de la Rama Judicial el aviso de la admisión de la tutela de la referencia.

Cúmplase,



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1005784547
NOMBRES	DANIEL STEVEN
APELLIDOS	VILLEGAS CEDEÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFIILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFIILIACIÓN	TIPO DE AFIILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/06/2010	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 10/20/2022 16:26:28 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206561e663c5d16e9bbfc62e1d5aab4a1c099225a4e5bef089f2fed37d2459d6**

Documento generado en 20/10/2022 08:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>